

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.324
Buenos Aires, 19 de setiembre de 2017
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 19/9/17

Circ. CONAU 1-1234. Convergencia del régimen informativo y contable hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), aprobadas por la [Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09. Com. B.C.R.A. "A" 6.114](#). Presentación de estados financieros. Formalidades, contenido e información complementaria.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones al régimen informativo del asunto, que contiene las disposiciones aplicables a la elaboración y presentación de estados financieros a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/18, fecha en que las entidades comenzarán a aplicar el marco contable basado en NIIF de acuerdo con las disposiciones de la Com. B.C.R.A. "A" 6.114.

Al respecto cabe señalar que, oportunamente se difundirá la nueva tabla de correspondencia con el plan de cuentas y el proyecto de distribución de utilidades, así como las instrucciones operativas que complementan a la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero,
gerente principal de Régimen
Informativo y Centrales de
Información

Estela M. del Pino Suárez,
subgerente general de Régimen
Informativo y Protección al
Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

B.C.R.A.	Régimen informativo - Estados financieros para publicación trimestral/anual (R.I. – P.)
----------	---

Presentación de estados financieros de acuerdo con NIIF.

Sección 1. Formalidades que deben cumplir los estados financieros.

Sección 2. Contenido de los estados financieros.

2.1. Disposiciones generales respecto de los estados financieros.

2.2. Disposiciones particulares aplicables a cada estado.

Sección 3. Información complementaria a los estados financieros.

3.1. Disposiciones generales.

3.2. Disposiciones particulares para notas y anexos.

I. Sobre bases y criterios contables.

II. Sobre estados financieros separados.

III. Activos y pasivos financieros.

IV. Sobre participaciones y partes relacionadas.

V. Sobre patrimonio y estado de flujos de efectivo.

VI. Sobre activos no financieros.

VII. Sobre gestión de capital y políticas de riesgos.

VIII. Otras revelaciones exigidas por NIIF.

IX. Apertura del estado de resultados.

X. Información adicional requerida por el B.C.R.A.

X.1. Notas requeridas por el B.C.R.A.

X.2. Anexos requeridos por el B.C.R.A.

XI. Aplicación por primera vez.

XI.1. Información financiera del período anual.

XI.2. Información financiera de períodos intermedios.

XII. Información financiera intermedia.

Sección 4. Modelos de estados financieros e información complementaria.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	-------------------	-----------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

Presentación de estados financieros de acuerdo con NIIF.

A partir de los ejercicios iniciados el 1/1/18, las entidades financieras deberán presentar sus estados financieros elaborados de acuerdo con el marco contable basado en la Com. B.C.R.A. "A" 6.114, sus modificatorias, y demás circulares de adopción sujetándose a los modelos y disposiciones establecidas en el presente régimen informativo.

Estas normas de presentación serán aplicables a estados financieros de cierre de ejercicio consolidados (o individuales) y separados. Asimismo, para los períodos intermedios se utilizarán los mismos modelos de estados financieros y las notas específicas para estos períodos.

Sección 1. Formalidades que deben cumplir los estados financieros.

Los estados financieros, anexos, notas e informe del auditor externo -debidamente firmado y legalizado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente- se mantendrán en la entidad a disposición del Banco Central.

Esta documentación deberá estar firmada por las siguientes autoridades de la entidad:

- a) Presidente (o la autoridad máxima).
- b) Gerente general (o quien ejerza funciones equivalentes).
- c) Responsable de mayor jerarquía del área contable.
- d) Integrantes de la Sindicatura o del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con las disposiciones que regulan el funcionamiento de dichos cuerpos, y
- e) auditor externo.

Los datos contenidos en dicha documentación serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de acuerdo con lo establecido en las "Normas sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina".

La documentación que a continuación se detalla se mantendrá en la entidad a disposición del Banco Central.

- a) Convocatoria y orden del día correspondiente a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
- b) Acta de asamblea ordinaria.
- c) Acta de asamblea extraordinaria.
- d) Memoria aprobada por la asamblea ordinaria.
- e) Hoja del Boletín Oficial en que se publiquen los estados financieros.

Cuando la asamblea ordinaria haya dispuesto modificaciones a los estados financieros, éstos deberán presentarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dentro de los 15 días hábiles de la realización de dicha asamblea.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 1
-----------------------------	----------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

El plazo de duración de los ejercicios económicos de las entidades financieras será de doce meses y su cierre deberá coincidir con el 31 de diciembre de cada año.

Podrán admitirse ejercicios irregulares de menor duración, en casos excepcionales debidamente justificados. En estos casos, se revelará la información adicional requerida en la NIC 1 que permita comprender la razón de este cambio y el impacto sobre la comparabilidad.

Las entidades deberán enviar al Banco Central de la República Argentina los estados financieros correspondientes al cierre de cada uno de sus primeros tres trimestres económicos y del ejercicio, los cuales se prepararán sobre la base de información resumida del plan de cuentas mínimo de acuerdo con los modelos que se acompañan y a través del diseño de registro establecido.

Los saldos se expresan en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Estos estados deberán ser acompañados de los informes requeridos por las “Normas mínimas sobre auditorías externas”.

El vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en este régimen operará - para todas las entidades- el día 20 del mes subsiguiente a aquel al que se refieran los datos.

Dentro de los noventa días contados desde la fecha de cierre de ejercicio y con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los fines de la consideración de los estados financieros a dicha fecha, las entidades deberán publicar, en el Boletín Oficial de la jurisdicción de que se trate, los correspondientes estado de situación financiera, estado de resultados y de otros resultados integrales, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, información complementaria, informe de la Comisión Fiscalizadora y/o Comité de Vigilancia e Informe de los auditores externos.

La constancia de haber presentado ante el Banco Central de la República Argentina la documentación correspondiente habilitará a las entidades financieras a efectuar las gestiones necesarias a efectos de cumplir, dentro de los plazos previstos, con la publicación de los estados financieros a que se refiere el art. 36 de la Ley 21.526, en el Boletín Oficial de la respectiva jurisdicción. Para las entidades financieras que estén obligadas a publicar trimestralmente sus estados financieros, en razón de otras prescripciones de orden legal, también resultará de aplicación lo dispuesto precedentemente.

El Banco Central de la República Argentina procederá al análisis de las documentaciones de cierre de ejercicio y se expedirá con posterioridad al respecto. Cuando de tal análisis surja que los estados financieros no se ajustan a las disposiciones legales o normativas vigentes, se requerirá su rectificación dentro del plazo que se establezca, debiendo la entidad efectuar una nueva

publicación con la siguiente leyenda, previa a las firmas de las personas que de acuerdo con las normas de aplicación deben suscribirlos: “Los presentes estados financieros reemplazan a los publicados con fecha ... (aclarar el medio utilizado), atento las observaciones efectuadas por el Banco Central de la República Argentina”. La nueva publicación deberá ser autorizada en forma expresa por el Banco Central de la República Argentina, contando las entidades con un plazo de treinta días corridos para su cumplimiento.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 2
-----------------------------	-------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

La inobservancia de esta medida hará pasible a la entidad responsable de las sanciones previstas en los arts. 41 y 42 de la ley de entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina en uso de sus facultades adoptará las medidas que correspondan para sancionar, por la vía administrativa y/o penal, a las entidades y/o personas responsables incurso en conductas que pudieran afectar la fe pública o la salvaguardia de los intereses generales que hacen al correcto funcionamiento del sistema financiero, a través de la publicación de estados financieros en los cuales no se hayan observado las disposiciones legales o normativas vigentes.

Dentro de los quince días posteriores a la presentación de los estados financieros, las entidades deberán difundir datos relativos a los principales rubros de los últimos estado de situación financiera (de cierre de ejercicio y trimestral). Asimismo, informarán:

- a) La deuda, por todo concepto, asumida por las personas (físicas o jurídicas) vinculadas a la entidad.
- b) La nómina de las personas (físicas o jurídicas) que, directamente o indirectamente, participen en el diez por ciento (10%) o más del capital de la entidad o bien posean, por cualquier título, participaciones que les otorguen los votos necesarios para formar la voluntad social o ejercer una influencia dominante.
- c) La nómina de los integrantes del Directorio o Consejo de Administración, de la Sindicatura o Consejo de Vigilancia y el auditor externo de la entidad.
- d) Las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberán informar los supuestos en los que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias realizadas en la República Argentina y su alcance. En el supuesto de no proceder dicha responsabilidad, las entidades mencionadas deberán obligatoriamente dejar establecido que sus operaciones bancarias no cuentan con respaldo alguno de sus casas matrices o grupos accionarios mayoritarios de capital extranjero, sin perjuicio de la legislación vigente aplicable en la materia.

El presente “Régimen informativo – estados financieros para publicación trimestral/anual” queda comprendido en las disposiciones del Cap. II de la Circ. RUNOR - 1.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 3
-----------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/. anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

Sección 2. Contenido de los estados financieros.

2.1. Disposiciones generales respecto de los estados financieros.

Los estados financieros de las entidades financieras, deben contener toda la información a revelar establecida en la totalidad de las NIIF aplicables, por lo que los datos no revelados en los estados serán incluidos como información complementaria.

Aquella información que las NIIF imponen como obligatoria para entidades que cotizan sus instrumentos de capital y/o de deuda, será exigible a estas entidades. Aquellas que, sin estar obligadas, opten por presentarla deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las NIIF correspondientes.

A fin de estandarizar el formato de los estados financieros, deberán observar los modelos incluidos en la Sección 4 del presente texto ordenado de:

- Estado de situación financiera.
- Estado de resultados.
- Estado de otros resultados integrales.
- Estado de cambios en el patrimonio; y
- estado de flujos de efectivo.

Estos modelos, serán los aplicables tanto a los estados financieros consolidados (o individuales) como a los separados.

Cuando las entidades realicen la publicación de sus estados financieros, los consolidados (cuando éstos sean exigibles) deberán preceder a los estados financieros separados. Ello sólo implica el cambio de ubicación de la información consolidada por lo que las notas a los estados financieros separados no deben alterarse disminuyendo su efectuar importancia, pudiéndose referencias cruzadas con las notas de los estados financieros consolidados (y viceversa) para evitar reiteraciones entre ambos juegos de estados financieros.

En los estados financieros de cierre de ejercicio, la información comparativa a presentar será la establecida como mínima en la NIC 1, es decir que los datos al cierre de un ejercicio se presentarán

en forma comparativa con el cierre de ejercicio anterior para cada uno de los estados financieros, así como para la información complementaria.

Además, se presentará un tercer estado de situación financiera al comienzo del periodo inmediato anterior en los casos previstos en el Párr. 40 A de la NIC 1, es decir cuándo:

- Aplique una política contable de forma retroactiva, realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros o reclasifique partidas en éstos; y
- la aplicación retroactiva, reexpresión retroactiva o reclasificación tenga un efecto material (de importancia relativa) sobre la información en el estado de situación financiera al comienzo del periodo inmediato anterior.

En estos casos, se revelará la información adicional requerida por la NIC 1.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 4
-----------------------------	----------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

2.2. Disposiciones particulares aplicables a cada estado:

- Estado de situación financiera.

El método adoptado para la presentación de los activos y pasivos es el de la liquidez, por lo que en información complementaria deberán informar lo requerido en el Párr. 61 de la NIC 1 respecto de los importes que se espera cobrar o pagar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de información y en forma posterior de ese plazo.

Asimismo, deberán incorporar como información complementaria las partidas adicionales que resulten pertinentes según la naturaleza, la liquidez y función de los activos y los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

Los estados financieros separados (o individuales) incluirán a las sucursales del exterior.

- Estado de resultados y otros resultados integrales.

Las principales categorías de gastos según su naturaleza requeridas por la NIC 1 se incluyen en el cuerpo del estado de resultados. Adicionalmente, deberán integrar el anexo "Apertura del estado de resultados" y de existir otras partidas que fueran materiales deberán ser reveladas en forma separada en nota.

En el estado de otros resultados integrales, las partidas se revelarán en forma separada según si se reclasificarán o no posteriormente en el resultado del período. Cada partida deberá presentarse antes de calcular su impacto en el impuesto a las Ganancias, el que deberá ser detallado en la partida correspondiente.

– Estado de cambios en el patrimonio.

Este estado deberá presentarse para el periodo bajo informe, así como para el periodo para el que se presenta información comparativa. Los datos requeridos por las NIIF no incluidos en el cuerpo del presente estado, serán incluidos como información complementaria en nota.

– Estado de flujos de efectivo.

Se tendrán en cuenta las disposiciones de la NIC 7 para la definición de efectivo y sus equivalentes, así como para la clasificación de las actividades que generan o utilizan efectivo.

Se adopta el método indirecto para la presentación de las actividades de operación. Este estado será complementado por la información adicional requerida por la NIC 7, la cual se presentará en nota.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 5
-----------------	----------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

Sección 3. Información complementaria a los estados financieros.

3.1. Disposiciones generales.

Respecto de la información complementaria a los estados financieros, en la Sección 4 se incluye una lista con los contenidos principales requeridos en las NIIF, los cuales están agrupados por bloques de temas, dentro de los cuales las entidades deberán identificar los diversos aspectos comprendidos, de manera que resulten comprensibles al usuario.

La información complementaria de carácter cualitativo, será la referida a los estados financieros consolidados o individuales. En los estados financieros separados, se podrá referenciar a la información cualitativa de los estados consolidados en la medida en que ésta sea aplicable.

La información cuantitativa deberá presentarse en forma consolidada (o individual) y separada. La información complementaria incluida en los anexos referenciados en esa lista debe ser presentada con el formato establecido mientras que, cuando sea necesario dar una mayor apertura a los datos o incluir otra información solicitada por las NIIF, será revelada en notas de formato libre.

La lista adjunta debe entenderse como un conjunto de notas mínimas y las referencias como indicativas ya que, si bien se encuentran incluidas las referencias principales podría haber información relacionada con un tema que sea requerido en otras NIIF.

La información cuantitativa se mostrará en formato de tabla, cuando de esta forma permita cumplir de manera más clara con los requisitos de revelación, con la apertura suficiente para que pueda ser interpretada y puedan identificarse las partidas de los estados a los que se refieren.

Las entidades no deberán incorporar las notas sobre las cuales no tengan información a revelar por no realizar las operaciones o no contar con los saldos a los cuales se refieren.

Las clases de activos y pasivos deberán entenderse en el marco de las definiciones de cada NIIF aplicable y la información deberá presentarse de manera que pueda identificarse en qué partidas de los estados financieros están incluidas.

3.2. Disposiciones particulares para notas y anexos.

I. Sobre bases y criterios contables.

Incluye la identificación de la entidad emisora de los estados financieros, bases de presentación de los estados financieros y la explicación de la diferencia transitoria adoptada respecto de las disposiciones en materia de deterioro de la NIIF 9 sobre instrumentos financieros.

II. Sobre estados financieros separados.

Comprende la información a revelar solicitada por la NIC 27 sobre estados financieros separados.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 6
-----------------------------	----------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

III. Activos y pasivos financieros.

Comprende la información solicitada por las NIIF 7, 13 y otras informaciones referidas a activos y pasivos financieros.

A fin de cumplir con las revelaciones del Párrafo 8 de la NIIF 7, deberán exponer las categorías de medición a las que corresponden las partidas del estado de situación financiera -tanto consolidado (o individual) como separado- según el Anexo P. "Categorías de activos y pasivos financieros". Se incluirán también para los activos y pasivos que estén medidos a valor razonable, las jerarquías a las que pertenecen estos valores según los conceptos de la NIIF 13, sin perjuicio del resto de la información a revelar acerca de las técnicas utilizadas y otros datos sobre estos valores que deben informarse.

En los estados financieros separados o individuales esta información será complementada por los siguientes anexos:

– Anexo A. Detalle de títulos públicos y privados.

Se brindará información detallada acerca de las partidas del estado de situación financiera vinculadas con la tenencia de títulos públicos y privados. A tal fin, para las 10 principales tenencias (de títulos públicos y de títulos privados) y de aquellas que representen más del cinco por ciento (5%) del total del rubro se informará: la identificación (se utilizará la codificación de la Caja de

Valores S.A.), el valor razonable, su nivel de jerarquía, el saldo según libros, la posición sin opciones, las opciones y la posición final.

Para el resto de los instrumentos, se informarán los datos agregados según los atributos incorporados en el cuadro.

-Anexo O. Instrumentos financieros derivados.

Se describirán los instrumentos financieros derivados concertados, vigentes a la fecha de la información. Los plazos promedios se informarán en meses, excepto el plazo por liquidación de diferencia que será en días. Las operaciones se informarán por grupos homogéneos, teniendo en cuenta a tal efecto la coincidencia en la totalidad de los atributos requeridos independientemente de que se trate de operaciones activas o pasivas.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 7
--------------------------	----------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

IV. Sobre participaciones y partes relacionadas.

Comprende la información a revelar requerida por la NIIF 3 sobre combinaciones de negocios, la NIIF 12 sobre participaciones en otras sociedades y la NIC 24 sobre partes vinculadas.

Respecto de los estados separados o individuales, se deberán cumplimentar los siguientes anexos:

-Anexo E. Detalle de participaciones en otras sociedades.

Se deberá detallar para las 10 principales participaciones y para aquellas que representen más del cinco por ciento (5%) del total del rubro: la clase, valor nominal unitario de cada acción, la cantidad de votos a que da derecho cada acción y cantidad de acciones. Además, sobre el emisor se consignará su actividad principal y, acerca del último estado financiero, fecha de cierre de ejercicio, capital, patrimonio neto y resultado del ejercicio. La identificación y denominación serán las que correspondan de acuerdo con la codificación de la Caja de Valores S.A., en su defecto, se utilizarán las que son de aplicación en el régimen informativo "Deudores del sistema financiero". Aquellas participaciones que no superen el cinco por ciento (5%) del total del rubro se informarán agrupadas en el concepto "Otras".

Las participaciones se clasificarán en aquellas que se realicen en entidades financieras, en empresas de servicios complementarios y en otras sociedades, a su vez, cada una de estas categorías, se subclasificarán en "controladas" y en "asociadas y negocios conjuntos".

-Anexo N. Asistencia a vinculados.

Se declarará la asistencia brindada a vinculados, con el alcance establecido en las normas respectivas establecidas en la materia, en función de la calidad de los deudores, de su instrumentación y de las garantías preferidas.

V. Sobre patrimonio y estado de flujos de efectivo.

Comprende la información acerca del capital de la entidad solicitada en la NIC 1 y 32, así como los datos acerca del cálculo de las ganancias por acción de la NIC 33.

Respecto de estos temas, los estados financieros separados o individuales serán complementados por los siguientes anexos:

– Anexo K. Composición del capital social.

El total de las columnas del capital social “Emitido –en circulación y en cartera–” más “Pendiente de emisión o distribución”, o el “Asignado” será coincidente con el saldo al cierre del trimestre/ejercicio consignado en la columna de “Capital social” del “Estado de cambios en el patrimonio”.

– Se deberá incluir asimismo la información complementaria al estado de flujos de efectivo solicitada por la NIC 7 que no surja del propio estado.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 8
-----------------	-------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

VI. Sobre Activos no financieros.

Comprende la información sobre propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles, deterioro de valor de activos no financieros y costos por préstamos, de acuerdo con NIC 16, NIC 40, NIC 38, NIC 36 y NIC 23. Asimismo, incluye la información sobre valores razonables requerida por NIIF 13 para activos no financieros.

Se incluirá también, la información sobre activos no corrientes mantenidos para la venta y sobre operaciones discontinuadas de la NIIF 5.

Esta información será complementada, tanto para estados consolidados o individuales como para los separados, por los siguientes anexos:

– Anexo F. Movimiento de propiedad, planta y equipo, y de propiedades de inversión.

– Anexo G. Movimiento de activos intangibles.

En estos anexos se mostrarán los movimientos de propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión y activos intangibles, respectivamente. En ellos corresponde consignar, de acuerdo con la

apertura dispuesta en los anexos, los valores de origen al inicio del ejercicio, la vida útil total estimada, el incremento o la disminución que se haya generado, de corresponder, por aplicación del método de revalúo (o del valor razonable para propiedades de inversión), las altas, adquisiciones realizadas mediante combinación de negocios, bajas, pérdidas y reversiones que se hayan generado en concepto de deterioro (excepto para propiedades de inversión a valor razonable) y otros cambios. Respecto de la depreciación, corresponde consignar el importe acumulado al inicio, bajas, el cargo del período y el importe al cierre.

Para aquellos bienes en los cuales se haya optado por la aplicación del método de revaluación (propiedad, planta y equipo e intangibles) corresponde informar, para cada clase, nombre y apellido del tasador independiente que realizó la tasación, fecha de revaluación y en relación con el ajuste por revaluación, el saldo al inicio del periodo, el movimiento que se haya producido en el ejercicio y el saldo al cierre del ejercicio. Finalmente, se deberá consignar el importe en libros que hubiera correspondido de utilizarse el modelo de costo.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 9
-----------------	-------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

– VII. Sobre gestión de capital y políticas de riesgos.

Comprende la información sobre las políticas de la entidad para la gestión de su capital requerida por NIC 1 y sobre políticas de gestión de los distintos riesgos derivados de sus exposiciones en instrumentos financieros de acuerdo con los requisitos de la NIIF 7.

Respecto de las revelaciones acerca de su exposición al riesgo de crédito, las entidades deberán efectuarlas teniendo en cuenta la excepción transitoria establecida mediante la Com. B.C.R.A. "A" 6.114. Es decir, no serán aplicables las revelaciones en materia de pérdidas crediticias esperadas como tampoco los datos acerca de las técnicas de estimación de tales pérdidas esperadas.

Los estados financieros separados y consolidados (o individuales) serán complementados por los siguientes anexos:

-Anexo B. Clasificación de préstamos y otras financiaciones por situación y garantías recibidas.

Incluye el total de las financiaciones comprendidas (capitales, intereses devengados a cobrar, diferencias de cotización y ajustes) en las normas sobre "clasificación de deudores". Asimismo, se consignarán las garantías que las respaldan. Aquellos deudores que no sean objeto de clasificación por estar sus financiaciones cubiertas totalmente con garantías preferidas "A" se expondrán en situación normal.

Se deberá consignar información que permita conciliar los importes incluidos en el anexo respecto de las partidas del estado de situación financiera.

-Anexo R. Corrección de valor por pérdidas - Previsiones por riesgo de incobrabilidad.

Se consignarán los saldos al inicio del ejercicio y los aumentos y disminuciones producidas en las provisiones por riesgo de incobrabilidad a lo largo del ejercicio anual.

-Anexo C. Concentración de préstamos y otras financiaciones.

Se agruparán las financiaciones -en los términos definidos para el Anexo B - por magnitud de saldos de endeudamiento.

-Anexo D. Apertura por plazos de préstamos y otras financiaciones.

Se consignarán las financiaciones de acuerdo con las condiciones contractuales, informándolas de acuerdo con los plazos que restan para su vencimiento. Es decir, se deben distribuir en los plazos consignados en el anexo los flujos contractuales totales (no solo considerando intereses y otros accesorios devengados).

Se considerará deuda vencida la parte de ella que presente un atraso de más de 31 días, consignando como deuda no vencida el remanente de aquella. Para los saldos no utilizados de acuerdos otorgados deberá considerarse que su utilización y vencimiento opera dentro del mes.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 10
--------------------------	------------------------	----------------------	---------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

-Anexo H. Concentración de los depósitos.

Comprende a los capitales, diferencias de cotización, intereses devengados a pagar y ajustes correspondientes a los depósitos de terceros.

-Anexo I. Apertura de pasivos financieros por plazos remanentes.

Se informarán los importes según las condiciones contractuales de los pasivos financieros de acuerdo con los vencimientos remanentes. Es decir, se deben distribuir en los plazos consignados en el anexo los flujos contractuales totales (no solo considerando intereses y otros accesorios devengados).

VIII. Otras revelaciones exigidas por NIIF.

Comprende toda información requerida por NIIF no incluida en otros bloques de información complementaria. Se deberá mostrar con una apertura que permita identificar los diversos aspectos comprendidos.

Los estados financieros individuales o separados serán complementados por el siguiente anexo:

-Anexo J. Movimiento de provisiones.

Corresponde consignar, de acuerdo con la apertura dispuesta, los saldos de las provisiones al inicio del ejercicio, así como también, aumentos, disminuciones, ya sea por desafectación o por aplicaciones y el saldo al cierre del ejercicio.

IX. Apertura del estado de resultados.

Comprende la información solicitada por los párrafos 20 y 20 A de la NIIF 7, así como una mayor apertura de determinadas partidas no incluidas en el estado de resultados.

Esta información es complementada por el Anexo Q. Apertura de Resultados, el cual se completará para los estados financieros consolidados (o individuales) y separados.

Se revelará el importe de las ganancias y pérdidas netas de las partidas detalladas en los cuadros que se detallan a continuación:

– Medición de activos y pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados: Se informarán de forma separada los resultados netos correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el Párrafo 6.7.1 de la NIIF 9 y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Para pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados, se consignará por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en otro resultado integral y el importe reconocido en el resultado del periodo.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 11
-----------------------------	----------------------------	----------------------	---------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

– Intereses y ajustes por aplicación de tasa de interés efectiva de activos y pasivos financieros medidos a Costo amortizado y a Valor razonable con cambios en el ORI: respecto del cuadro "Intereses y ajustes por aplicación de tasa de interés efectiva de activos financieros medidos a valor razonable con cambios en el ORI", se aclara que, se incluye información sobre las inversiones en instrumentos de patrimonio designados al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el Párrafo 5.7.5 de la NIIF 9 y los activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el Párrafo 4.1.2 A de la NIIF 9, consignando por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocido en el resultado del periodo y en otro resultado integral.

-Ingresos y egresos por comisiones: se consignarán los importes de los ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva).

X. Información adicional requerida por el B.C.R.A.

La entidad publicará junto con sus estados financieros individuales o separados, las siguientes notas y anexos:

X.1. Notas requeridas por el B.C.R.A.:

1. Seguro de garantía de los depósitos.
2. Activos de disponibilidad restringida.
3. Aumentos de capital sujetos a autorización.
4. Actividades fiduciarias.
5. Cumplimiento de disposiciones requeridas por la Comisión Nacional de Valores.
6. Existencia de planes de regularización y saneamiento.
7. Cuentas que identifican el cumplimiento del efectivo mínimo.
8. Sanciones aplicadas a la entidad financiera y sumarios iniciados por el B.C.R.A.
9. Emisión de obligaciones.
10. Restricciones para la distribución de utilidades.
11. Gestión de capital y política de transparencia en materia de Gobierno Societario.

X.2. Anexos requeridos por el B.C.R.A.:

Anexo L. Saldos en moneda extranjera.

Se consignarán los saldos en las monedas extranjeras indicadas, convertidos a moneda nacional, de los rubros del activo y pasivo -con discriminación de los provenientes de la casa matriz y sucursales en el país de los de las sucursales en el exterior.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 12
--------------------------	---------------------------	----------------------	---------

B.C.R.A.	régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

Anexo M. Resumen de los estados financieros de las sucursales de la entidad local radicadas en el exterior.

Se consignarán los saldos de los activos, pasivos, patrimonio neto y resultado del período o ejercicio correspondiente a cada una de las sucursales radicadas en el exterior, convertidas a moneda local.

XI. Aplicación por primera vez.

XI.1. Información financiera del período anual:

Los primeros estados financieros de una entidad que se presenten conforme a las NIIF incluirán a nivel consolidado (o individual) y separado:

- Tres estados de situación financiera (31./12/18, 31/12/17 y 31/12/16),
- dos estados del resultado y otro resultado integral del periodo, dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio y las notas relacionadas, incluyendo información comparativa para todos los estados presentados (períodos 31/12/18 y 31/12/17).

Asimismo, deberán presentar una conciliación del patrimonio a la fecha de transición (31/12/16) y del patrimonio y del resultado del periodo al 31/12/17, de acuerdo con las normas contables aplicables a las fechas mencionadas y conforme al marco contable basado en NIIF.

XI.2. Información financiera de períodos intermedios:

Los estados financieros intermedios correspondientes al primer período de una entidad que se presenten conforme a las NIIF incluirán a nivel consolidado y separado:

- Tres estados de situación financiera (período trimestral bajo informe, 31/12/17 y 31/12/16),
- el resto de los estados deberán presentarse teniendo en cuenta la información requerida en el pto. XII.

En cada período intermedio, la entidad incluirá:

i. una conciliación de su patrimonio al final del periodo intermedio correspondiente al ejercicio anterior (31/3/17), (31/6/17) y (30/9/17) según corresponda, de acuerdo con las normas contables aplicables a dicha fecha, con el patrimonio conforme al marco contable basado en NIIF en esas mismas fechas; y

ii. una conciliación del resultado para el periodo intermedio del ejercicio contable anterior (del trimestre y acumulado en el año) de acuerdo con las normas contables aplicables a dicha fecha y según el marco contable basado en NIIF. Por ejemplo, al 30/6/18 deberán presentar la conciliación del resultado del trimestre desde 1/4/17 al 30/6/17 y acumulado desde el 1/1/17 al 30/6/17, según normas aplicables a dicha fecha y según marco contable basado en NIIF.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 13
--------------------------	----------------------------	----------------------	---------

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

Para el período finalizado el 31/3/18, además presentarán:

iii. una conciliación de patrimonio correspondiente a la fecha de transición (31/12/16) y al final del último período incluido en los estados financieros anuales más recientes que la entidad haya presentado aplicando el marco contable anterior y una conciliación del resultado integral del último período en los estados financieros anuales más recientes de la entidad (es decir, ambos al 31/12/17).

Adicionalmente, se deberá incluir una explicación de los ajustes significativos realizados al estado de flujo de efectivo según el marco contable anterior.

Se deberá prestar especial atención al cumplimiento del Párrafo 33 de la NIIF 1 en relación con la presentación por parte de la entidad de toda información significativa para la comprensión del período intermedio que se presenta por primera vez.

Si se tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada conforme el marco contable anterior, las conciliaciones requeridas en los pts. i y ii distinguirán las correcciones de tales errores de los cambios en las políticas contables.

Si una entidad cambia sus políticas contables o su uso de las exenciones contenidas en la NIIF 1, explicará los cambios en cada información financiera intermedia de acuerdo con lo requerido por dicha NIIF y actualizará las conciliaciones requeridas en los pts. i y ii.

XII. Información financiera intermedia.

Las entidades presentarán estados financieros intermedios referidos al cierre de cada uno de los trimestres del período contable anual en forma consolidada (o individual) y separada.

El contenido de los estados financieros intermedios será el siguiente:

– Un juego completo de estados financieros:

- Estado de situación financiera al final del periodo;
- estado del resultado y otro resultado integral del periodo;
- estado de cambios en el patrimonio del periodo;
- estado de flujos de efectivo del periodo;

– Notas explicativas de acuerdo con la NIC 34.

Las notas explicativas son las detalladas en la lista de información complementaria en el apartado de notas mínimas, pto. XII.

Además, en cada trimestre deberán cumplimentar los siguientes anexos:

Anexo A. Detalle de títulos públicos y privados.

Anexo B. Clasificación de préstamos y otras financiaciones por situación y garantías recibidas.

Anexo C. Concentración de préstamos y otras financiaciones.

Anexo D. Apertura por plazos de préstamos y otras financiaciones.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 14
--------------------------	----------------------------	----------------------	---------

Anexo H. Concentración de los depósitos.

Anexo I. Apertura de pasivos financieros por plazos remanentes.

B.C.R.A.	Régimen informativo - estados financieros para publicación trimestral/ anual (R.I. – P.)
	Normas generales de procedimiento

Para el período finalizado el 31/3/18, además presentarán:

iii. una conciliación de patrimonio correspondiente a la fecha de transición (31/12/16) y al final del último período incluido en los estados financieros anuales más recientes que la entidad haya presentado aplicando el marco contable anterior y una conciliación del resultado integral del último periodo en los estados financieros anuales más recientes de la entidad (es decir, ambos al 31/12/17).

Adicionalmente, se deberá incluir una explicación de los ajustes significativos realizados al estado de flujo de efectivo según el marco contable anterior.

Se deberá prestar especial atención al cumplimiento del Párrafo 33 de la NIIF 1 en relación con la presentación por parte de la entidad de toda información significativa para la comprensión del período intermedio que se presenta por primera vez.

Si se tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada conforme el marco contable anterior, las conciliaciones requeridas en los pts. i y ii distinguirán las correcciones de tales errores de los cambios en las políticas contables.

Si una entidad cambia sus políticas contables o su uso de las exenciones contenidas en la NIIF 1, explicará los cambios en cada información financiera intermedia de acuerdo con lo requerido por dicha NIIF y actualizará las conciliaciones requeridas en los pts. i y ii.

XII. Información financiera intermedia.

Las entidades presentarán estados financieros intermedios referidos al cierre de cada uno de los trimestres del período contable anual en forma consolidada (o individual) y separada.

El contenido de los estados financieros intermedios será el siguiente:

– Un juego completo de estados financieros:

- Estado de situación financiera al final del periodo;
- estado del resultado y otro resultado integral del periodo;

- estado de cambios en el patrimonio – Anexo J. Movimiento de provisiones.

- Anexo L. Saldos en moneda extranjera.

- Anexo O. Instrumentos financieros derivados.

- Anexo R. Corrección de valor por pérdidas - Provisiones por riesgo de incobrabilidad.

La información comparativa a presentar será la establecida como mínima en la NIC 34.

En ese sentido, los saldos del estado de situación financiera, correspondientes a períodos intermedios incluirán información comparativa con datos al cierre del ejercicio precedente.

El estado de resultados y el otro resultado integral del período acumulado desde el inicio del ejercicio, se presentarán en forma comparativa con igual período del ejercicio anterior. De igual forma se presentarán el Estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo.

Adicionalmente, se presentará el estado de resultados y el otro resultado integral correspondiente al trimestre bajo informe, comparativamente con igual trimestre del ejercicio anterior. patrimonio del periodo;

- estado de flujos de efectivo del periodo;

- Notas explicativas de acuerdo con la NIC 34.

Las notas explicativas son las detalladas en la lista de información complementaria en el apartado de notas mínimas, pto. XII.

Además, en cada trimestre deberán cumplimentar los siguientes anexos:

Anexo A. Detalle de títulos públicos y privados.

Anexo B. Clasificación de préstamos y otras financiaciones por situación y garantías recibidas.

Anexo C. Concentración de préstamos y otras financiaciones.

Anexo D. Apertura por plazos de préstamos y otras financiaciones.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 15
-----------------	-------------------------	----------------------	---------

B.C.R.A.	Régimen informativo. Estados financieros para publicación trimestral/anual (R.I.-P.)
	Normas generales de procedimiento

Sección 4. Modelos de estados financieros e información complementaria

Estado de situación financiera

<u>Estado de resultados</u>
<u>Estado de otros resultados integrales</u>
<u>Estado de cambios en el patrimonio</u>
<u>Estado de flujos de efectivo</u>
<u>Notas mínimas</u>
<u>ANEXO A - Detalle de títulos públicos y privados</u>
<u>ANEXO B - Clasificación de préstamos y otras financiaciones por situación y garantías recibidas</u>
<u>ANEXO C - Concentración de préstamos y otras financiaciones</u>
<u>ANEXO D - Apertura por plazos de préstamos y otras financiaciones</u>
<u>ANEXO E - Detalle de participaciones en otras sociedades</u>
<u>ANEXO F - Movimiento de propiedad, planta y equipo. Movimiento de propiedades de inversión</u>
<u>ANEXO G - Movimiento de activos intangibles</u>
<u>ANEXO H - Concentración de los depósitos</u>
<u>ANEXO I - Apertura de pasivos financieros por plazos remanentes</u>
<u>ANEXO J - Movimiento de provisiones</u>
<u>ANEXO K - Composición del capital social</u>
<u>ANEXO L - Saldos en moneda extranjera</u>
<u>ANEXO M - Resumen de los estados financieros de las sucursales de la entidad local radicadas en el exterior</u>
<u>ANEXO N - Asistencia a vinculados</u>
<u>ANEXO O - Instrumentos financieros derivados</u>
<u>ANEXO P - Categorías de activos y pasivos financieros</u>
<u>ANEXO Q - Apertura de resultados</u>

ANEXO R - Corrección de valor por pérdidas.
Previsiones por riesgo de incobrabilidad

Notas requeridas por el B.C.R.A.

Proyecto de distribución de utilidades.

Tabla de correspondencia entre las partidas de los estados de situación financiera y de resultados integral con los códigos del plan de cuentas

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.324	Vigencia: 20/9/17	Pág. 16
-----------------------------	-------------------------	----------------------	------------